

Medellín, noviembre 13 de 2025

# GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

\*Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado\*

Gaceta N°. 25.363 - 44 páginas

SUMARIO

RESOLUCIONES



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia



Sumario Resoluciones noviembre 2025

| Número        | Fecha        | Página | Número        | Fecha        | Página |
|---------------|--------------|--------|---------------|--------------|--------|
| 2025061007648 | Noviembre 07 | 3      | 2025061008024 | Noviembre 11 | 29     |
| 2025061007649 | Noviembre 07 | 6      | 2025061008030 | Noviembre 11 | 31     |
| 2025061007651 | Noviembre 07 | 12     | 2025061008038 | Noviembre 11 | 33     |
| 2025061007653 | Noviembre 07 | 16     | 2025061008044 | Noviembre 11 | 35     |
| 2025061007655 | Noviembre 07 | 20     | 2025061008048 | Noviembre 11 | 37     |
| 2025061008014 | Noviembre 11 | 23     | 2025061008053 | Noviembre 11 | 39     |
| 2025061008022 | Noviembre 11 | 27     | 2025061008059 | Noviembre 11 | 41     |

República de Colombia



Radicado: S 2025061007648  
Fecha: 07/11/2025



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia

Tipo:  
RESOLUCIÓN



OK

RESOLUCIÓN

POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA  
CON LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LA MARÍA

LA SECRETARIA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Departamental No. 2025070000089 del 03 de enero del 2025, el artículo 2º numeral 4 literal i de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y en el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

1. Que, de acuerdo con las metas de la Gobernación de Antioquia incluidas en el Plan de Desarrollo: "Por Antioquia Firme 2024-2027", establece como prioridad el bienestar y el cuidado integral de la salud pública y la protección social en el territorio Antioqueño.
2. Que el plan territorial de salud de Antioquia, 2024-2027, se tiene contemplada la priorización de la morbilidad atendida, de eventos de morbilidad general por grandes causas, específica por subgrupos, alto costo, eventos precursores y eventos de notificación obligatoria en el departamento de Antioquia, se tiene en cuenta su prevalencia y letalidad, las tendencias en los últimos cinco años y la comparación con el nivel nacional, siendo la Tuberculosis la tercera causa de mortalidad dentro de las enfermedades transmisibles.
3. Que las intervenciones planteadas deben dar cumplimiento a la Resolución 227 de 2020 (Ver Anexo N°1 Resolución 227 de 2020), por la cual se adoptan los lineamientos técnicos y operativos del Programa Nacional de Tuberculosis frente a las obligaciones de las entidades departamentales y distritales, para el logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y las metas contenidas en el Plan Nacional Decenal de Salud Pública y del Plan Estratégico Colombia Hacia el Fin de la Tuberculosis, 2016-2025, documento que adopta la estrategia mundial FIN a la TB y del Plan de Acción Regional acorde al contexto nacional de la Política de Atención Integral en Salud (PAIS), y del Modelo de Acción Integral Territorial (MAITE).
4. Que la tuberculosis (TB) continúa siendo una de las enfermedades infecciosas más persistentes y preocupantes a nivel mundial. Según estimaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS), en 2023 cerca de 10,6 millones de personas enfermaron de tuberculosis, y se registraron aproximadamente 1,3 millones de muertes entre personas VIH negativas, además de 167.000 fallecimientos adicionales entre personas que viven con VIH. La mayor carga de la enfermedad sigue concentrándose en países de ingresos bajos y medianos, especialmente en las regiones de Asia Sudoriental, África y el Pacífico Occidental. No obstante, la región de las Américas también enfrenta un panorama desafiante, marcado por retrocesos en los avances logrados en las últimas décadas.
5. Que, en el caso de Colombia, con base en datos del Instituto Nacional de Salud (INS), el país mantiene un escenario epidemiológico dinámico, con desafíos persistentes en la prevención y el control de la enfermedad. La tasa de incidencia nacional más reciente se sitúa en 34,99 casos por cada 100.000 habitantes. La distribución geográfica muestra una mayor concentración de casos en departamentos como Antioquia, Valle del Cauca (Cali) y Santander, territorios donde confluyen condiciones estructurales que favorecen la transmisión, como pobreza, hacinamiento, desnutrición y acceso limitado a servicios de salud. Estas condiciones no solo aumentan la susceptibilidad a la infección, sino que también afectan la adherencia y continuidad del tratamiento.
6. Que Antioquia continúa posicionándose como el departamento con mayor carga de tuberculosis en el país. Para el año 2025, con corte a la semana epidemiológica 27, se han notificado 2.717 casos de tuberculosis, de los cuales 2.636 corresponden a tuberculosis sensible y 81 a tuberculosis farmacorresistente (TB-FR), evidenciando un reto creciente en términos de resistencia a medicamentos. La mayoría de los casos (84%) se presentan en forma pulmonar, lo que representa un mayor riesgo de transmisión comunitaria, mientras que el 16% corresponde a formas extrapulmonares que, aunque menos transmisibles, conllevan desafíos diagnósticos y clínicos importantes.

*POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA CON LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LA MARÍA*

7. Que la mortalidad por enfermedades transmisibles aporta la menor carga dentro de todos los grupos de causas de defunción analizados durante 2005 a 2021, encontrándose una tasa mortalidad promedio el periodo de estudio analizado de 32,2 por 100.000 habitantes y no observan mayores fluctuaciones, ocupando el quinto lugar entra las causas evaluadas. Sin embargo, causas como la última pandemia y el constante incremento de los casos de tuberculosis hacen que se haga un zoom y se priorice el abordaje de las mismas.

8. Que para el cumplimiento de las metas trazadas es necesario disponer de una estructura fortalecida, que incluya recurso humano idóneo, acompañamiento permanente a las entidades territoriales municipales y otras estrategias educativas e informativas para la comunidad en general, que permitan lograr la implementación de medidas de autocuidado, que logren romper las cadenas de contagio, de acuerdo con lo establecido en los nuevos lineamientos nacionales que corresponden a la Resolución 227 de 2020 y avanzar en el fortalecimiento de estrategias a nivel interinstitucional, intersectorial y el abordaje comunitario, logrando la apropiación social del conocimiento; con el fin de prevenir, controlar y minimizar los riesgos que propician la aparición de enfermedades transmisibles.

9. Que, la necesidad descrita puede ser satisfecha con la suscripción de un Contrato Interadministrativo de entre la Secretaría de Salud e Inclusión Social – Departamento de Antioquia y **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LA MARÍA.**, entidad que cuenta con idoneidad pertinente para cumplir con el objeto del contrato.

10. Que la La ESE Hospital La María, en su carácter de entidad pública descentralizada del nivel departamental, se constituyó como E.S.E. Hospital según Ordenanza 19 de 1994 y su estructura orgánica fue aprobada por acuerdo 004 de abril 29 de 1996.

11. Que la ESE Hospital la María es una institución en salud con vocación de servicio, compromiso con las poblaciones más alejadas del Departamento y de los grupos sociales más vulnerables como: indígenas, negritudes, habitantes de calle, población LGTBIQ, PID, entre otros, que le ha permitido obtener experiencia en el enfoque diferencial y conformar un equipo de profesionales idóneos para la gestión del conocimiento y el trabajo comunitario

12. Que, la Secretaría de Salud e Inclusión Social realizará el seguimiento, verificación, y control a la ejecución de los recursos, garantizando que se apliquen las prácticas de buen gobierno y los principios de la función pública.

13. Que, cuando proceda el uso de la Modalidad de Selección de Contratación Directa, la entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N°1082 de 2015.

14. Que, la presente contratación se enmarca la modalidad de contratación directa, de conformidad con lo establecido en el literal c) del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto Nacional 1082 de 2015

15. Que, el presupuesto para la presente contratación es de OCHO MIL CUARENTA Y CINCO MILLONES TRECE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/L (\$8.045.013.841) excluido de IVA., y se encuentra respaldado en las disponibilidades presupuestales No. CDP: 3500056406 del 14/10/2025 por valor de \$1.427.122.620, 3500056407 del 14/10/2025 por valor de \$197.984.510, 3500056428 del 17/10/2025 por valor de \$253.569.377, 3500056485 del 31/10/2025 por valor de \$1.316.780.792, 3700014564 del 07/11/2025 por el valor de \$ 683.826.176 y vigencia futura 6000003581 del 16 de octubre de 2025 por valor de \$5.274.335.790.

16. Que, en virtud de lo indicado en el numeral 3 del artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, las condiciones que se exigirán al contratista se encuentran en el estudio previo y anexos del proceso No. 16890

16. Que el contrato fue recomendado en acta de comité asesor y evaluador con consecutivo 10 de esta Secretaría y en Sesión No. 064 del 06 de noviembre de 2025 del Comité Orientación y Seguimiento en Contratación del Departamento de Antioquia.

17. Que es competencia de la Secretaría de Salud e Inclusión Social, ordenar la presente contratación, al tenor de lo dispuesto en el Decreto Departamental de delegación 2025070000089 del 03 de enero de 2025.

POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA CON LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LA MARÍA

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** DECLARAR justificada la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N°1082 de 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** ORDENAR la celebración de Contrato interadministrativo con LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LA MARÍA., identificada con NIT 890.905.177-9, cuyo objeto consiste en "CONTRATAR EL DESARROLLO DE ACCIONES INTEGRALES EN SALUD DE LAS ENFERMEDADES TRANSMISIBLES, EMERGENTES, REEMERGENTES Y DESATENDIDAS: PROGRAMA CONTROL DE TUBERCULOSIS, HANSEN O LEPRA, INFECCIONES ASOCIADAS A LA ATENCIÓN EN SALUD (IAAS) Y OTRAS EN EL MARCO DEL PLAN DECENAL DE SALUD PÚBLICA VIGENTE, EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.." y un plazo de ejecución de Once (11) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin que supere el 30 de noviembre de 2026.

**ARTÍCULO TERCERO:** Que los correspondientes Estudios y Documentos Previos, podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría de Salud e Inclusión Social y en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) – N° 16890.

**ARTÍCULO CUARTO:** El presente Acto Administrativo será publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) a través del Portal único de Contratación, acorde con lo estipulado en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTA CECILIA RAMÍREZ ORREGO  
Secretaria de Salud e Inclusión Social

|           | NOMBRE                                                     | FIRMA | FECHA |
|-----------|------------------------------------------------------------|-------|-------|
| Proyectó: | Liliana María Ospina Monsalve - Profesional Universitario  |       |       |
| Aprobó:   | Erika Hernández Bolívar - Directora Asuntos Legales- Salud |       |       |



RESOLUCIÓN

**"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA CON LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MARCO FIDEL SUÁREZ"**

**LA SECRETARIA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL**, en uso de las facultades legales conferidas por delegación que hiciere el Señor Gobernador del Departamento, según Decreto Departamental 2025070000089 del 03 de enero del 2025, la Ley 80 de 1993, el artículo 2º numeral 4 literal c) de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que, el Artículo 2 de la constitución Política de Colombia establece: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)".
2. Que, el Artículo 3º de la Ley 80 de 1993, señala que: *"Los servidores públicos tendrán en consideración que el celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente presentación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines."*
3. Que, de conformidad con lo que establece la Ley 1150 del 16 de julio de 2007, en su artículo 2º, numeral 4º, literal c), de conformidad con el estatuto General de Contratación de la administración pública, es procedente realizar contratación directa con la causal de "Contrato Interadministrativo", complementado por el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.4.4.
4. Que, cuando proceda el uso de la Modalidad de Selección de Contratación Directa, la entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto No. 1082 de 2015 en concordancia con lo estipulado en el artículo 2º, numeral 4, literal c) de la Ley 1150 de 2007.
5. Que de acuerdo con el artículo 43 de la Ley 715 de 2001, el Departamento de Antioquia tiene asignadas competencias específicas en el componente de salud pública. En ese marco, la vigilancia epidemiológica constituye una herramienta clave para orientar intervenciones en salud, especialmente en poblaciones vulnerables como la niñez y las personas adultas mayores.
6. Que según el Análisis de Situación de Salud (ASIS) 2024, la principal causa de mortalidad en el Departamento de Antioquia entre 2014 y 2023 corresponde al grupo de las enfermedades del sistema circulatorio, con tasas que oscilaron entre 138 defunciones por 100.000 habitantes en 2014 y 123 muertes por 100.000 habitantes en 2023, observándose en este último año un descenso respecto al año anterior. Las demás causas, entre las que se incluyen la diabetes y la enfermedad crónica de las vías respiratorias inferiores, ocupan el segundo lugar como causa de muerte y han mostrado una tendencia general de incremento, con una tasa de 117 casos por 100.000 habitantes en 2023. En tercer lugar, figuran las neoplasias, con 94 defunciones por 100.000 habitantes; la tendencia de este grupo se ha mantenido estable, con leves fluctuaciones durante 2023, periodo en el que

la mayor proporción de consultas en el departamento correspondió a Enfermedades No Transmisibles -ENT-. (Fuente: ASIS Antioquia 2024 (medición anual)).

7. Que durante 2023, el 69% de las consultas en el departamento se dio por enfermedades crónicas no transmisibles. Dentro de este subgrupo, las cardiovasculares registraron la mayor proporción de atenciones, aportando el 18.6% de las consultas generales; seguidas por enfermedades musculoesqueléticas (13.2%) y condiciones neuropsiquiátricas (11.4%). En el análisis por sexo se observan las mismas patologías que generan las consultas tanto para hombres como para mujeres. (Fuente: ASIS Antioquia 2024 (medición anual)).
8. Que al revisar el Plan territorial en Salud 2024–2027 de Antioquia, se identifica que la principal causa de consultas, que representa el 68.2%, corresponde a ENT, determinadas por múltiples factores de riesgo, entre ellos hábitos alimentarios poco saludables, inactividad física, consumo de tabaco y exceso de alcohol. Entre las demás razones de consulta se ubicaron los signos y síntomas mal definidos (13.0%), seguidos por condiciones transmisibles y nutricionales (11.1%), lesiones (5.7%) y condiciones materno-perinatales (1.8%).
9. Que, en la revisión de mortalidad, la enfermedad cardiovascular se identifica como la primera causa de mortalidad a nivel mundial, nacional y departamental; esta tendencia, presente desde el siglo XX, se atribuye a múltiples factores como el envejecimiento poblacional, la urbanización, el consumo de tabaco y sus derivados, el retroceso de enfermedades infecciosas y la epidemia de obesidad y sedentarismo.
10. Que las ENT engloban un conjunto amplio de patologías que incluyen la enfermedad isquémica del corazón, la enfermedad cerebrovascular y la hipertensión arterial; entre estas, la enfermedad isquémica del corazón destaca como la primera causa de muerte a nivel nacional y departamental. Sin embargo, para el primer semestre del año en curso la tasa de muerte prematura por enfermedad isquémica del corazón a nivel nacional estuvo en 16.248 defunciones por cada 100.000 habitantes mientras que en Antioquia estuvo en 26.389 defunciones por cada 100.000 habitantes, es decir, Antioquia se encuentra por encima de la media Nacional. (Fuente: DANE Estadísticas Vitales. Defunciones no fetales. 2025pr).
11. Que al evaluar la mortalidad por ENT en 2024 (**Anexo No. 1 Mortalidad prematura por enfermedades cardiovasculares en el departamento de Antioquia. Año 2024**), según el tablero de mando de la Secretaría de Salud e Inclusión Social, (<https://app.powerbi.com/view?r=eyJrIjoibTg2ZDFiMzQ3YS00ODZkLWJhMmItNmJiMjczOWM1ODhkliwidCI6IjY0MmYxNTIiLThmMTItNDMwOS1iODdjLWNIYzU0MzZiYzY5MSIsImMiOiR9>), se observa que la tasa en el Departamento es de 92.16 defunciones por 100.000 habitantes, y para los municipios de alto riesgo es de 143.3 defunciones por 100.000 habitantes. Actualmente, según estadísticas del DANE, en el primer semestre de 2025 las enfermedades isquémicas del corazón, las enfermedades crónicas de las vías respiratorias inferiores y las enfermedades cerebrovasculares ocupan las tres primeras causas de muertes no fetales en Antioquia, representando el 27% del total de defunciones del departamento. (Fuente: DANE Estadísticas Vitales. Defunciones no fetales. 2025pr).
12. Que con este panorama y en consonancia con la misión del Plan Territorial de Salud 2024–2027, que busca *“Contribuir al mejoramiento continuo de la calidad de vida y del bienestar de los habitantes del departamento de Antioquia, mediante estrategias innovadoras y adaptables que atiendan las necesidades de cada territorio, fortaleciendo la accesibilidad, la equidad, la integralidad y la transparencia en la implementación de las iniciativas, reconociendo la diversidad y singularidad de las comunidades a las que se sirve”*, se considera necesario abordar las ENT desde un enfoque integral y colectivo en el territorio para permitir una intervención oportuna y la articulación con autoridades y prestadores locales de servicios de salud.
13. Que la Ley Estatutaria 1751 de 2015, en su artículo 2, establece que el acceso a los servicios de salud debe ser oportuno, eficaz y de calidad para la preservación, el

mejoramiento y la promoción de la salud. Adiciona que, *“El Estado adoptará políticas para asegurar la igualdad de trato y oportunidades en el acceso a las actividades de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación para todas las personas. De conformidad con el artículo 49 de la Constitución, su prestación como servicio público esencial obligatorio se ejecuta bajo la indelegable dirección, supervisión, organización, regulación, coordinación y control del Estado.”*

14. Que la Ley 1335 de 2009 establece el marco normativo para la prevención del consumo de tabaco, el control del tabaquismo y la protección de la salud ante los efectos nocivos del tabaco y del humo de segunda mano, buscando reducir la prevalencia del tabaquismo, factor de riesgo relevante para numerosas ENT relacionadas con el sistema cardiovascular, respiratorio, ocular y cáncer de pulmón, boca, garganta, esófago, páncreas, vejiga, riñón y estómago.
15. Que la Ley 1355 de 2009 declara la obesidad como una enfermedad de salud pública, causante directa de ENT y mayor mortalidad, promoviendo medidas para su control, atención y prevención.
16. Que el Plan Decenal de Salud Pública 2022–2031, materializa su visión para 2031 mediante cuatro fines, entre ellos, reducir la mortalidad evitable y su impacto en los años de vida perdidos, la morbilidad y discapacidad evitables y su impacto en los años de vida saludables. Entre las metas se pretende, para 2031, aumentar la sobrevivencia global en 5 años, disminuir el cáncer de mama en 7%, el cáncer de cuello uterino en 6%, el cáncer de colon y recto en 4% y el cáncer gástrico en 3%, respecto a las bases de 2012.
17. Que, por lo anterior, el departamento tiene la necesidad de priorizar en sus programas y proyectos, acciones educativas en salud, orientadas a hábitos alimentarios saludables y a campañas para reducir el consumo de licor y tabaco, así como para promover la actividad física.
18. Que la Secretaría de Salud e Inclusión Social no cuenta con personal disponible para ejecutar acciones en los territorios de riesgo muy alto de muerte prematura por enfermedad cardiovascular, que permita mejorar los hábitos de estilos de vida en pacientes con diabetes, con hipertensión, con el fin de mitigar la mortalidad. Por ello, se destaca la importancia de fortalecer las estrategias de promoción de la salud y control de las ENT, especialmente de las cardiovasculares con enfoque diferencial.
19. Que en el marco de las metas del Plan Decenal de Salud Pública 2022–2031, como estrategia de intervención a mediano y largo plazo para el cuidado integral de la salud, la Secretaría de Salud e Inclusión Social propone un programa integral dirigido a la población con diagnóstico médico de diabetes y/o hipertensión arterial, que vivan en alguno de los 20 municipios priorizados con la tasa más alta de mortalidad prematura (riesgo muy alto) por enfermedades cardiovasculares del departamento de Antioquia, según el tablero de mando de la Secretaría de Salud e Inclusión Social (<https://app.powerbi.com/view?r=eyJrIjoibG9jZDZDFIMzQ3YS00ODZkLWJhMmltNmJiMjc3OWM1ODhkliwidCI6IjY0MmYxNTIILThmMTItNDMwOS1iODdjLWNiYzU0MzZiYzY5MSIsImMiOiR9>).
20. Que este programa integral consta de tamizajes con pruebas rápidas POCT (Point Of Care Testing o pruebas en el punto de atención) para evaluar el control metabólico de los participantes en tres momentos diferentes: al inicio, a los 3 meses y al final del periodo de tiempo definido. Estas POCT son necesarias para la clasificación del riesgo cardiovascular. Para aquellos pacientes con diagnóstico de hipertensión y diabetes, pero con factores de riesgo para EPOC (aspiradores de humo y fumadores), se les realizará una espirometría diagnóstica. De igual manera, se realizará un taller de salud mental y uno de nutrición cada mes, práctica de actividad física 3 veces a la semana y seguimiento mensual de todos los pacientes lo que permitirá el monitoreo de su condición de salud y la remisión si es necesaria.

21. Que el programa integral está destinado a favorecer la reducción de los factores de riesgo modificables vinculados a las enfermedades cardiovasculares, principal causa de muerte en Antioquia y de esta forma, mitigar la tasa de muertes prematuras por esta enfermedad en el departamento, con acciones enfocadas en hábitos de vida saludable, lo que constituye un factor protector para la población con diagnóstico de diabetes, hipertensión.
22. Que la estrategia (programa integral) se ejecutará en los 20 primeros municipios que según el tablero de mando en el indicador de mortalidad prematura por enfermedades cardiovasculares en el departamento de Antioquia año 2024 (<https://app.powerbi.com/view?r=eyJrIjoibNTg2ZDFIMzQtZTQ3YS00ODZkLWJhMmItNmJiMjczOWM1ODhkliwidCI6IjY0MmYxNTIiLTNmMTItNDMwOS1iODdjLWNIYzU0MzZiYzY5MSIsImMiOiR9>) tienen el indicador de muerte prematura por riesgo cardiovascular muy alto, estos son: Carolina del Príncipe, Tarso, Heliconia, Toledo, Vegachí, Chigorodó, Yarumal, Cisneros, Santa Bárbara, Briceño, Don Matías, Maceo, Segovia, Peque, Cáceres, Amalfi, San Roque, Turbo, Angostura y San Carlos.
23. Que las acciones propuestas para la ejecución contractual deberán ser realizadas por una institución idónea, con experiencia en procesos de mantenimiento de la salud y en enfermedades crónicas no transmisibles, con capacidad técnica y operativa para el oportuno cumplimiento del objeto contractual y el desarrollo pertinente y profesional de los diferentes procesos técnicos requeridos.
24. Que considerando los recursos técnicos y de talento humano que se requieren para desarrollar el objeto contractual del presente proceso, se hace necesario adelantar la suscripción de un contrato con una Empresa Social del Estado, que cuente con la capacidad técnica y operativa para impactar en los municipios objeto de este proceso.
25. Que ejecutar las actividades que se describen en el objeto contractual, permitirá crear conciencia de transformación a mediano y largo plazo en comportamientos y actitudes de estilos de vida saludable muy importantes para mejorar la calidad de vida de la población, fortalecimiento de la salud, disminución de costos en salud pública y mitigar el riesgo de enfermar y morir por enfermedades no transmisibles cardiovasculares y de vías respiratorias inferiores (EPOC) en el departamento de Antioquia.
26. Que con el fin de garantizar la pluralidad de oferentes y en cumplimiento de los principios de publicidad y transparencia establecidos en la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015, la Entidad realizó publicación del anexo técnico en la Plataforma SECOP II con el fin de que interesados presentaran propuesta dentro de los días 23 a 27 de octubre de 2025: [community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO\\_1.NTC.8999009&isFromPublicArea=True&isModal=False](https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO_1.NTC.8999009&isFromPublicArea=True&isModal=False). Sin embargo, a través de esta plataforma y vencido el término, no se recibió ninguna propuesta.
27. Que el mismo 23 de octubre se envió correo electrónico con asunto "Solicitud de cotización" a los correos electrónicos: [gerencia@esehospitalsantafedeantioquia.gov.co](mailto:gerencia@esehospitalsantafedeantioquia.gov.co); [gerencia@hlamerced.gov.co](mailto:gerencia@hlamerced.gov.co); [sgadminis@hmfs.gov.co](mailto:sgadminis@hmfs.gov.co); [gerencia@hmfs.gov.co](mailto:gerencia@hmfs.gov.co); [subdireccioncientifica@hcup.gov.co](mailto:subdireccioncientifica@hcup.gov.co); [gerencia@hospitalrionegro.gov.co](mailto:gerencia@hospitalrionegro.gov.co); [gerencia@hospitalyarumal.gov.co](mailto:gerencia@hospitalyarumal.gov.co); [esehospitalyolombo@gmail.com](mailto:esehospitalyolombo@gmail.com); [gerencia@hospitalyolombo.com](mailto:gerencia@hospitalyolombo.com); [gerencia@lamaria.gov.co](mailto:gerencia@lamaria.gov.co); [gerencia@hospitaldelsur.gov.co](mailto:gerencia@hospitaldelsur.gov.co); [hospitaldecaldas@esehospicaldas.gov.co](mailto:hospitaldecaldas@esehospicaldas.gov.co); [gesis@esehospicaldas.gov.co](mailto:gesis@esehospicaldas.gov.co); [archivo.a@esehospicaldas.gov.co](mailto:archivo.a@esehospicaldas.gov.co); dicho correo contenía el anexo técnico, correo electrónico para más información y orientación de presentar propuesta hasta el 27 de octubre de 2025. Por este medio, se recibió correo con propuesta de la ESE Hospital La María y ESE Hospital Marco Fidel Suárez.
28. Que luego del análisis por el rol logístico, se comunicó que la propuesta más ajustada al anexo técnico compartido corresponde a la ESE Hospital Marco Fidel Suárez.
29. Que La ESE Hospital Marco Fidel Suárez, es una entidad pública, del orden Departamental, descentralizada, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, sometida al régimen jurídico en el capítulo VII, Título II del

Decreto Ley 1298 del 22 de junio de 1994 las demás disposiciones que les sean aplicable de acuerdo con su régimen especial y las normas internas dictadas en ejercicio de su autonomía.

30. Que la ESE Hospital Marco Fidel Suárez con atención de 2 nivel y de carácter público, tiene su domicilio en Antioquia; de acuerdo con la Ley y el estatuto contractual, puede ejecutar actividades en cualquier entidad del territorio nacional, y crear o formar parte de corporaciones, fundaciones y otras instituciones públicas o de economía mixta.
31. Que la ESE Hospital Marco Fidel Suárez es una Institución Prestadora de Servicios de salud (IPS) pública, que pertenece a la red pública Hospitalaria departamental, cuya misión se centra en ser un hospital inclusivo, que contribuye al mejoramiento de la salud de la población a través de la prestación de servicios de mediana y alta complejidad, soportados en la eficiencia, la calidad, el trato humanizado y la sostenibilidad económica, bajo los principios de honestidad, respeto, compromiso, diligencia, justicia, transparencia, universalidad e inclusión.
32. Que esta Empresa Social del Estado cuenta con una trayectoria en el sector de 62 años de experiencia en la prestación de servicios de salud, a entidades responsables del pago de servicios de salud y particulares, garantizando el derecho fundamental a la salud en condiciones idóneas de seguridad, con talento humano calificado, con los requisitos de formación y experiencia relacionada en las áreas de desempeño, ventajas competitivas que la hacen idónea para asumir las actividades que comprende la ejecución de la presente contratación, esto aunado al conocimiento que posee la ESE acerca de las características poblacionales y territoriales del del territorio antioqueño, se colige que existen razones técnicas, jurídicas y de salud pública que reflejan la idoneidad y pertinencia, conforme a las exigencias técnicas consignadas en el presente estudio previo, para que la Secretaría de Salud e inclusión Social suscriba un contrato interadministrativo.
33. Que el presupuesto para la presente contratación se soporta en los siguientes CDP:

| CDP y FECHA CREACION                                                    | RUBRO                                                                                                                                                                                  |
|-------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 3500056426. Fecha de creación 17.10.2025 por valor de \$500.000.000     | Rubro: 2320202008/131D/0-SP3033/C19053/010100 SGP – SALUD – SALUD PUBLICA CompromPorEICuidIntegConEnfoDiferYCursoDeVidaAntio Proyecto: 01-0100/008>006 Deter, curs vida y enfoq difere |
| 3700014565. Fecha de creación: 07.11.2025, por valor de 212.500.000     | Rubro: 2120202008/131D/0-F2619 Ley 1816 Impuesto a los licores                                                                                                                         |
| 6000003599. Fecha de creación: 22.10.2025, por valor de \$2.000.000.000 | Rubro: F320202008/131D/0-SP3033/F19053/010100 Proyecto: 01-0100/008>006 Deter                                                                                                          |

34. Que los correspondientes Estudios y Documentos Previos podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Secretaría Seccional De Salud y Protección Social De Antioquia Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II, Modalidad de Selección: Contratación Directa. Número de proceso: 16946.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR** justificada la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, de conformidad con el artículo 2 numeral 4 literal c) de la Ley 1150 de 2007 y artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto No. 1082 de 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** la celebración del contrato con EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MARCO FIDEL SUÁREZ identificada con NIT 890.985.703-5, cuyo objeto consiste en Ejecutar actividades de promoción de estilos de vida saludable, en los municipios de las subregiones, con enfoque en los principales factores de riesgo causante de la morbi mortalidad por Enfermedades Crónicas No Transmisibles en el departamento de Antioquia” por un valor de **MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOD OCHENTA PESOS M/L (\$1.975.488.280) IVA incluido** y con un plazo de siete (7) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin superar el 30 de junio de 2025.

**ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR** el presente Acto Administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) a través del portal único de Contratación, acorde con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MARTA CECILIA RAMÍREZ ORREGO**  
Secretaria de Salud e Inclusión Social

|                                                                                                                                                                                                                | NOMBRE                                                       | FIRMA                                                                               | FECHA      |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| Proyectó:                                                                                                                                                                                                      | Yésica Olid Holguín Álvarez<br>Profesional Universitario CES |  | 11-07-2025 |
| Revisó:                                                                                                                                                                                                        | Manuela Daza Osorio<br>Profesional Universitario CES         | M.D.O                                                                               |            |
| Aprobó:                                                                                                                                                                                                        | Erika Hernández Bolívar<br>Directora Asuntos Legales- Salud  |  |            |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma |                                                              |                                                                                     |            |

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia



## RESOLUCIÓN

***“Por medio de la cual se justifica la modalidad de contratación directa mediante contrato interadministrativo de mandato sin representación con la Empresa de Parques y Eventos de Antioquia – ACTIVA”***

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA (E), facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el Decreto Ordenanza No. 2024070003913 de 2024 y el Decreto No. 202507000089 de 2025, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, el numeral 4 literal c) del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, y los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015,

## CONSIDERANDO

1. Que el artículo 2° de la Constitución Política señala, entre otros, como fines esenciales del Estado *“Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución”*.
2. Que el Artículo 3° de la Ley 80 de 1993, señala que los servidores públicos, al celebrar contratos, deben procurar el cumplimiento de los fines estatales y la eficiente prestación de los servicios públicos, *“Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines”*.
3. Que la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios permiten la celebración de contratos interadministrativos entre entidades públicas, siempre que las obligaciones derivadas estén directamente relacionadas con el objeto de la entidad ejecutora.
4. El literal c) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 95 de la ley 1474 de 2011, contempla como modalidad de selección de contratación directa los denominados Contratos Interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.
5. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 exige que la contratación directa se justifique mediante acto administrativo que contenga: la causal invocada, el objeto del contrato, el presupuesto estimado y las condiciones exigidas al contratista, estableció lo siguiente:

*“Artículo 2.2.1.2.1.4.1. Acto Administrativo de Justificación de la Contratación: La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:*

- a) *La causal que invoca para contratar directamente.*
- b) *El objeto del contrato.*

- c) *El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista*
- d) *El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos (...).*

*Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales a) y b) del artículo 2. 2. 1. 2. 1.4.3 del presente decreto. (...)*

El Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082, dispone: “*Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.*”

*Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales”.*

- 6. Que el contrato interadministrativo de mandato sin representación es una figura jurídica válida en la contratación estatal, regulada por el artículo 2177 del Código Civil y el artículo 1262 del Código de Comercio, en la cual el mandatario actúa por cuenta del mandante pero a su propio nombre, sin comprometer jurídicamente al mandante frente a tercero
- 7. Que la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, mediante Concepto C-555 de 2025, ha ratificado la validez y aplicabilidad del contrato de mandato sin representación como mecanismo eficiente para la ejecución de recursos públicos..
- 8. Que la Empresa de Parques y Eventos de Antioquia – ACTIVA es una entidad pública descentralizada del orden departamental, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyo objeto legal incluye la ejecución de actividades logísticas, operativas y administrativas, en apoyo a otras entidades estatales.
- 9. Que ACTIVA es una entidad pública descentralizada del orden departamental, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, que cuenta con la capacidad técnica, operativa y jurídica necesaria para ejecutar el objeto contractual. La contratación con ACTIVA se realiza en cumplimiento de los fines estatales, conforme a lo establecido en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, y en desarrollo de las competencias delegadas a la Secretaría de Educación Departamental.
- 10. Que estos dos (02) contratos se enmarcan en la ejecución de proyectos estratégicos del Plan de Desarrollo Departamental “Por Antioquia Firme”, orientados a mejorar la prestación del servicio educativo en los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
- 11. Estos procesos fueron aprobados por el Comité de Orientación y Seguimiento de la Gobernación de Antioquia, en donde se verificó que los proyectos de contratos presentados cumplen con todos los requisitos dispuestos en la Ley y los Decretos Departamentales.

12. Tanto el presupuesto como los estudios y documentos previos para la contratación y las condiciones que se exigirán al contratista se encuentran publicados en la plataforma SECOP II.
13. El presente proceso de selección se desarrollará con arreglo a los principios de transparencia, economía, responsabilidad, y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa, señalados en los artículos 209 la Constitución Política de Colombia, en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 489 de 1998, sus decretos reglamentarios y la demás normatividad vigente. Que, en mérito de lo expuesto, la Secretaría de Educación Departamental,

RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR** Justificar la modalidad de **contratación directa** para la celebración de un **contrato interadministrativo de mandato sin representación** con la Empresa de Parques y Eventos de Antioquia – ACTIVA, conforme a lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015..

**ARTÍCULO SEGUNDO. ORDENAR:** la celebración del contrato interadministrativo de mandato sin representación con ACTIVA, para la ejecución de actividades logísticas y operativas relacionadas con la implementación de proyectos educativos en municipios no certificados del Departamento de Antioquia.:

| CONTRATANTE                                       | OBJETO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | VALOR                                                                                                                                                             |
|---------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| EMPRESA DE PARQUES Y EVENTOS DE ANTIOQUIA- ACTIVA | Contrato interadministrativo de mandato sin representación para la operación logística que permita la adquisición, almacenamiento y entrega de materiales educativos necesarios para el desarrollo de acciones orientadas a la promoción de la alfabetización inicial en las instituciones educativas oficiales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia. | SIETE MIL TRESCIENTOS DIEZ MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$7.310.175.693), cual corresponde al VALOR BÁSICO + HONORARIOS. |
| EMPRESA DE PARQUES Y EVENTOS DE ANTIOQUIA- ACTIVA | Contrato Interadministrativo de mandato sin representación para la adquisición de mobiliario escolar para sedes educativas de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia                                                                                                                                                                                       | DIEZ MIL MILLONES DE PESOS M/L (\$10.000.000.000), el cual corresponde al VALOR BÁSICO + HONORARIOS.                                                              |

**ARTÍCULO TERCERO:** Los correspondientes Estudios y Documentos Previos podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia y en la plataforma SECOP II.

**ARTÍCULO CUARTO:** Convocar a las veedurías ciudadanas que quieran hacerse presente dentro de esta contratación, para el ejercicio de las funciones de Ley que se les ha asignado.

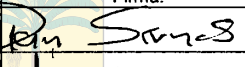
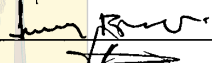
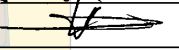
**ARTÍCULO QUINTO** La presente resolución se publicará en el Portal Único de Contratación de acuerdo a lo estipulado en el en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del 1082 de 2015.

**ARTÍCULO SEXTO:** El presente acto administrativo rige a partir de su expedición.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Contra la presente, no procede ningún recurso, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MANUEL ALEJANDRO NARANJO GIRALDO**  
Secretario de Educación (E)

|                                                                                                                                                                                                                 | Nombre:                                                    | Firma:                                                                               | Fecha:     |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| Elaboró                                                                                                                                                                                                         | Diana Janeth Serna Saldarriaga - Profesional Universitaria |  | 7/11/2025  |
| Reviso                                                                                                                                                                                                          | Julián Felipe Bernal - Profesional Especializado           |  | 7/11/2025  |
| Aprobó                                                                                                                                                                                                          | Ivan Dario Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales     |  | 7/11/2025. |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma. |                                                            |                                                                                      |            |



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia

RESOLUCIÓN

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UN IMPEDIMENTO Y SE DESIGNA UN  
FUNCIONARIO”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las que le confiere los artículos 209 y 305 numeral 1° de la Constitución Política de Colombia, el artículo 119 numeral 1 de la Ley 2200 de 2022 y el artículo 12 de la Ley 1437 de 2011,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.
2. Que el artículo 305 numeral 1 de la Constitución Política de Colombia, establece que corresponde al Gobernador: *“Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las asambleas departamentales”*.
3. Que en la actualidad la Doctora MARTA CECILIA RAMIREZ ORREGO, se encuentra desempeñando el cargo de Secretaria de Despacho de la Secretaria de Salud e Inclusión Social del Departamento de Antioquia, y tiene dentro de su manual de funciones: *“Coordinar los procesos administrativos y financieros para el mejoramiento de la liquidez y la sostenibilidad de las Empresas Sociales del Estado del departamento, asegurando el flujo de recursos para apoyar financieramente a las instituciones prestadoras de salud y a las entidades administradoras de planes de beneficios”*.
4. Que de conformidad con el Decreto N°111 de 1996 y la Ordenanza 51 del 16 de diciembre de 2024 *“Por medio de la cual se establece el Presupuesto General del Departamento de Antioquia para la vigencia fiscal 2025”*, contempla en el artículo 33: *“Distribución de partidas globales. El Gobernador y en quien este delegue la ordenación del gasto de las diferentes dependencias de la Gobernación de Antioquia, distribuirán mediante resolución las partidas globales apropiadas en el presupuesto, cuando se requiera, antes de efectuar el trámite de solicitud de la respectiva disponibilidad presupuestal”*.
5. Que mediante Decreto N 2024070004003 del 11 de septiembre de 2024 se precisaron los criterios para la ejecución de recursos a través de transferencias por acto administrativo en el Departamento de Antioquia, estableciéndose:

*“Artículo 1: Se podrá realizar la ejecución de recursos a través de transferencias por acto administrativo en la gobernación de Antioquia con estricta sujeción al ordenamiento jurídico y en los siguientes supuestos: (...)”*

*[Firma]*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UN IMPEDIMENTO Y SE DESIGNA UN FUNCIONARIO"

*C-SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA: Transferencias para concurrir en la financiación de las inversiones necesarias para la organización funcional y administrativa de la red de instituciones prestadoras de servicios de salud a su cargo en virtud de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 288 de la C.P., numeral 8 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, artículo 43, numeral 43.2, subnumeral 43.2.5 de la Ley 715 de 2001 y literal c del artículo 27 de la Ley 1122 de 2007; transferencias de los recursos provenientes de la Estampilla Pro- Hospitales Públicos (Ley 2028 de 24/2020, la Ordenanza 41 de 2020, modificada por la Ordenanza 020 de 2022 y el Decreto Departamental N° 2021070001187 del 23 de 2021 y el artículo 47 de la Ley 863 de 2003), y transferencias para financiar el funcionamiento de los tribunales de ética médica odontológica y de enfermería existentes en el departamento (Ley 715 de 2001, artículo 43, numeral 43.1.8)"*

6. Que mediante el Decreto Departamental No. 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, se adoptó una nueva estructura administrativa en la Gobernación de Antioquia, a través de la cual se ordenó la fusión de la Secretaría de Inclusión Social con la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social, dando lugar a la creación de la actual Secretaria de Salud e Inclusión Social del Departamento de Antioquia, integrando así las funciones y competencias asignadas previamente a ambas dependencias.
7. Que, en virtud de dicha fusión administrativa, la actual Secretaría de Salud e Inclusión Social asume la competencia para ejecutar, mediante transferencias por acto administrativo, tanto los recursos del sector salud como aquellos provenientes de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, conforme a lo dispuesto en el Decreto 2024070004003 del 11 de septiembre de 2024, y en concordancia con lo establecido en la Ordenanza 17 de 2021.
8. Que por medio de oficio con radicado N° 2025020045420 de noviembre 05 de 2025, la Doctora MARTA CECILIA RAMIREZ ORREGO, en calidad de Secretaria de despacho de la Secretaría de Salud e Inclusión Social del Departamento de Antioquia, presenta declaración de impedimento respecto a la suscripción de acto administrativo mediante el cual la Secretaria de Salud asigna y transfiere a la ESE Hospital Presbítero Emigdio Palacio del municipio de Entreríos, recursos financieros para el fortalecimiento de intervenciones en salud mental del programa "Veredas que se cuidan".
9. Que en el escrito de impedimento, la Doctora MARTA CECILIA RAMIREZ ORREGO, informa que la gerente actual de la ESE Hospital Presbítero Emigdio Palacio del municipio de Entreríos Dra. Dorian Duberly Pulgarin Ramirez es su prima hermana, por lo tanto se encuentra en el cuarto grado de consanguinidad en relación a ella, enmarcándose en el artículo 44 de la Ley 1952 de 2019 en el que se configura un conflicto de intereses, razón por la cual se declara impedida.
10. Que el artículo 11 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que cuando el interés general propio de la función pública entre en conflicto con el interés particular y directo, éste deberá declararse impedido.
11. Que todo servidor público que deba adelantar o sustanciar actuaciones administrativas, realizar investigaciones, practicar pruebas o pronunciar decisiones definitivas deberá declararse impedido o podrá ser recusado, si se encuentra incurso en alguna de las causales dispuesta en el artículo 11 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
12. Que el artículo 11 de la Ley 1437 de 2011, establece en su numeral 1 como causal de impedimento lo siguiente:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UN IMPEDIMENTO Y SE DESIGNA UN FUNCIONARIO"

*"Tener interés particular y directo en la regulación, gestión, control o decisión del asunto, o tenerlo su cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho".*

13. Que el artículo 12 de la Ley 1437 de 2011, establece el trámite de los impedimentos y recusaciones:

*"En caso de impedimento el servidor enviará dentro de los tres (3) días siguientes a su conocimiento la actuación con escrito motivado al superior, o si no lo tuviere, a la cabeza del respectivo sector administrativo. A falta de todos los anteriores, al Procurador General de la Nación cuando se trate de autoridades nacionales o del Alcalde Mayor del Distrito Capital, o al procurador regional en el caso de las autoridades territoriales".*

*La autoridad competente decidirá de plano sobre el impedimento dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su recibo. Si acepta el impedimento, determinará a quién corresponde el conocimiento del asunto, pudiendo, si es preciso, designar un funcionario ad hoc. En el mismo acto ordenará la entrega del expediente".*

14. Que el parentesco como causal de impedimento obliga a los servidores públicos a declararse impedidos para garantizar la transparencia y la imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, evitando que intereses personales o familiares influyan en las decisiones administrativas.

15. Que teniendo en cuenta que es competencia de la Secretaría de Salud e Inclusión Social suscribir el acto administrativo de asignación y transferencia de recursos financieros a la ESE Hospital Presbítero Emigdio Palacio del municipio de Entreríos para el fortalecimiento de las intervenciones en salud mental, correspondientes al programa "Veredas que se cuidan", efectivamente se configura la causal invocada por la Doctora MARTA CECILIA RAMIREZ ORREGO, la cual se encuentra desempeñando el cargo de Secretaria de despacho de la Secretaría de Salud e Inclusión Social del Departamento de Antioquia, por encontrarse dentro del cuarto grado de consanguinidad con la gerente de la ESE Hospital Presbítero Emigdio Palacio del municipio de Entreríos.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO 1º** ACEPTAR el impedimento manifestado por la Doctora MARTA CECILIA RAMIREZ ORREGO, identificada con la cédula de ciudadanía N° 22.059.686, en su condición de Secretaria de despacho de la Secretaría de Salud e Inclusión Social del Departamento de Antioquia, para suscribir el acto administrativo de asignación y transferencia de recursos financieros a la ESE Hospital Presbítero Emigdio Palacio del municipio de Entreríos para el fortalecimiento de las intervenciones en salud mental, correspondientes al programa "Veredas que se cuidan", por encontrarse inmersa en la causal de impedimento consagrada en el numeral 1 del artículo 11 de la Ley 1437 de 2011, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 2º** DESIGNAR al Doctor ADRIAN ALEXANDER CASTRO ALZATE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.445.617, Subsecretario de Despacho de la SUBSECRETARÍA DE PROTECCIÓN SOCIAL de la SECRETARÍA DE SALUD

*J. García*

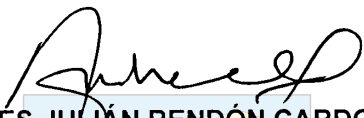
“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UN IMPEDIMENTO Y SE DESIGNA UN FUNCIONARIO”

E INCLUSIÓN SOCIAL, como Secretario Ad-Hoc de la Secretaría de Salud e Inclusión Social del Departamento de Antioquia, para suscribir el acto administrativo de asignación y transferencia de recursos financieros a la ESE Hospital Presbítero Emigdio Palacio del municipio de Entreríos para el fortalecimiento de las intervenciones en salud mental, correspondientes al programa “Veredas que se cuidan”.

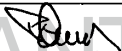
**ARTÍCULO 3º** COMUNICAR por la Dirección de Personal, al Doctor ADRIAN ALEXANDER CASTRO ALZATE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.445.617, la designación como Secretario Ad-Hoc de la Secretaría de Salud e Inclusión Social del Departamento de Antioquia, para los fines descritos en el artículo segundo del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 4º** Contra la presente Resolución no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA**  
Gobernador de Antioquia

  
**MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA**  
Secretaria General

|                                                                                                                                                                                                                   | NOMBRE                                                                   | FIRMA                                                                                 | FECHA    |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|----------|
| Proyectó                                                                                                                                                                                                          | Adriana Maria Betancur López- Profesional universitario                  |  | 7/11/25. |
| Revisó                                                                                                                                                                                                            | Maria Helen Cifuentes Valencia -Directora de Asesoria Legal y de Control |  | 7/11/25  |
| Aprobó                                                                                                                                                                                                            | Helena Patricia Uribe Roldan- Subsecretaria Juridica                     |  | 7/11/25  |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma |                                                                          |                                                                                       |          |

República de Colombia



Radicado: S 2025061007655  
Fecha: 07/11/2025



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia

Tipo:  
RESOLUCIÓN



## RESOLUCIÓN

### POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA CON LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CARISMA

LA SECRETARIA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Departamental No. 2325070000039 del 03 de enero del 2025, el artículo 2º numeral 4 literal i de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y en el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1032 de 2015, y

#### CONSIDERANDO:

1. Que, este proyecto se articula con la línea estratégica 2. Cohesión desde lo social, numeral 2.1 bienestar: salud integral. En el departamento se quiere avanzar hacia un modelo preventivo, predictivo y resolutivo, basado en la APS, lo cual va completamente con lo propuesto desde el objetivo general, además de articularse con el programa 2.1.1 en la cual se pretenden fortalecer las rutas integrales e integradas de atención, con enfoque diferencial y por curso de vida en el Departamento, el cual es precisamente un pilar esencial de esta propuesta al tener como objetivos adaptar, validar e implementar una RIA para la prevención del comportamiento suicida y sus determinantes sociales para población indígena, donde se deben articular los anteriores enfoques.
2. Que el comportamiento suicida en comunidades indígenas, particularmente en Antioquia, representa un problema complejo y multicausal, atravesado por múltiples factores o aspectos que pueden favorecer su presencia o aumento tales como, las violencias perpetradas en los territorios indígenas, la presencia de megaproyectos hídricos y mineros que deterioran la Madre Tierra, la discriminación sistemática, el racismo, la pérdida del territorio, la falta de reconocimiento de la medicina y los saberes ancestrales, la poca comprensión del significado del suicidio y de la muerte para los indígenas, los choques culturales y la crisis identitaria, entre otros, lo que ha generado deterioro de la salud mental de los pueblos, especialmente en los jóvenes.
3. Que La necesidad identificada se satisface mediante la implementación de las acciones esenciales de la *Ruta Integral de Atención en Salud Mental – RIAS* para la prevención del comportamiento suicida en los pueblos indígenas del departamento de Antioquia, con enfoque diferencial e intercultural. Esta implementación permitirá avanzar de manera progresiva en la operativización de la ruta construida previamente con participación de las comunidades indígenas, fortaleciendo la capacidad institucional y comunitaria para la promoción de la salud mental, el autocuidado, la armonía espiritual y la prevención del suicidio desde la cosmovisión de los pueblos originarios.
4. Que el proceso contractual permitirá articular los saberes ancestrales con el sistema general de salud, garantizando el reconocimiento de los elementos culturales, espirituales y territoriales que determinan la salud mental indígena. La ejecución de las acciones esenciales propiciará espacios de diálogo de saberes, formación, sensibilización y acompañamiento psicosocial, que integren prácticas de la medicina tradicional indígena con las estrategias del modelo de Atención Primaria en Salud (APS), contribuyendo a la consolidación del Sistema Indígena de Salud Propio e Intercultural (SISPI).
5. Que, la necesidad descrita puede ser satisfecha con la suscripción de un Contrato Interadministrativo de entre la Secretaría de Salud e Inclusión Social – Departamento de Antioquia y LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO. CARISMA, entidad que cuenta con idoneidad pertinente para cumplir con el objeto del contrato.

*POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA CON LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CARISMA*

6. Que la La ESE Hospital La María, en su carácter de entidad pública descentralizada del nivel departamental, se constituyó como E.S.E. Hospital según Ordenanza 19 de 1994 y su estructura orgánica fue aprobada por acuerdo 004 de abril 29 de 1996.

7. Que la ESE Carisma es una Empresa Social del Estado descentralizada del orden Departamental, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa de conformidad con la Ordenanza No. 67 del 11 de diciembre de 2013, así mismo está habilitada por la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia., mediante el certificado de habilitación No. 0500102393 lo que garantiza que el prestador cumple con los estándares de calidad exigidos en el sistema de salud. Acorde con su Misión la ESE Hospital CARISMA, ha desarrollado programas en los 125 municipios de Antioquia mediante diferentes proyectos y convenios en los frentes de prevención, mitigación, superación y capacidad de respuesta

8. Que, la Secretaría de Salud e Inclusión Social realizará el seguimiento, verificación, y control a la ejecución de los recursos, garantizando que se apliquen las prácticas de buen gobierno y los principios de la función pública.

9. Que cuando procesa el uso de la Modalidad de Selección de Contratación Directa, la entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N°1082 de 2015.

10. Que, la presente contratación se enmarca la modalidad de contratación directa, de conformidad con lo establecido en el literal c) del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto Nacional 1082 de 2015

11. Que, el presupuesto para la presente contratación es de NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS \$966.549.348 excluido de IVA., y se encuentra respaldado en las disponibilidades presupuestales No. CDP: N° 3500056496 del 07.11.2025, por valor de \$ 648.214.44 y 3700014566 del 07.11.2025, por valor de \$ 350.000.000

16. Que, en virtud de lo indicado en el numeral 3 del artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, las condiciones que se exigirán al contratista se encuentran en el estudio previo y anexos del proceso No.16950

16. Que el contrato fue recomendado en acta de comité asesor y evaluador con consecutivo 11 de esta Secretaría y en Sesión No. 065 del 07 de noviembre de 2025 del Comité Orientación y Seguimiento en Contratación del Departamento de Antioquia.

17. Que es competencia de la Secretaría de Salud e Inclusión Social, ordenar la presente contratación, al tenor de lo dispuesto en el Decreto Departamental de delegación 2025-070000089 del 03 de enero de 2025.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR** justificada la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.1 del Decreto N°1082 de 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** la celebración de Contrato interadministrativo con la E.S.E CARISMA, identificada con NIT 890.985.405-5, cuyo objeto consiste en "IMPLEMENTAR LAS ACCIONES ESENCIALES DE LA RUTA INTEGRAL DE ATENCIÓN EN SALUD MENTAL (RIAS) PARA LA PREVENCIÓN DEL COMPORTAMIENTO SUICIDA EN PUEBLOS INDÍGENAS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA." y un plazo de ejecución de Un (1) mes y (20) veinte días sin superar el 31 de diciembre de 2025.

POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA CON LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CARISMA

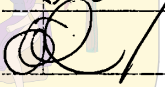
**ARTÍCULO TERCERO:** Que los correspondientes Estudios y Documentos Previos, podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría de Salud e Inclusión Social y en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) – N° 16950

**ARTÍCULO CUARTO:** El presente Acto Administrativo será publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) a través del Portal Único de Contratación, acorde con lo estipulado en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1032 de 2015.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

FÚZB. ÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**MARTA CECILIA RAMÍREZ ORREGO**  
Secretaria de Salud e Inclusión Social

|          | NOMBRE                                                     | FIRMA                                                                                | FECHA |
|----------|------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|-------|
| Proyectó | Liliana María Ospina Monsalve - Profesional Universitario  |  |       |
| Aprobó:  | Erika Fernández Bolívar - Directora Asuntos Legales- Salud |   |       |



\*2025061008014\*

Fecha Radicado: 2025-11-11 10:02:35.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia

RESOLUCION

(11/11/2025)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO QUE BUSCA DESARROLLAR ACTIVIDADES DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN ASOCIADAS A IMPLEMENTAR HERRAMIENTAS EN CIENCIA DE DATOS, INTELIGENCIA ARTIFICIAL E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA PARA FORTALECER EL SISTEMA DE NFORMACIÓN DEL DAGRAN.”

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DE ANTIOQUIA –DAGRAN–:

En uso de las facultades constitucionales, legales, y de las conferidas por el Decreto Departamental 2024070003913 del 03 de enero de 2025; dando cumplimiento a los artículos 2.2.1.2.1.4.1. y 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 del 2015, a los artículos 6 y 95 de la Ley 489 de 1998; y,

CONSIDERANDO

1. Que conforme al artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, son fines del Estado, entre otros, servir a la comunidad y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes constitucionales. Y, según la misma disposición, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida y bienes.
2. El artículo 288 de la Constitución Política y el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 establecen el principio de coordinación: “En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares”.
3. Finalmente, el artículo 3° de la Ley 1523 de 2012, indica que la gestión del riesgo de desastres deberá regirse, entre otros, por el principio de concurrencia, el cual tiene lugar cuando la eficacia en los procesos, acciones y tareas se logre mediante la unión de esfuerzos y la colaboración no jerárquica entre las autoridades y entidades involucradas.
4. Que al Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres de Antioquia (DAGRAN) se le ha asignado, a través del Decreto Departamental 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, el propósito de liderar la gestión del riesgo de desastres en Antioquia, en armonía con las políticas y planes nacionales establecidos, coordinando la implementación de procesos de conocimiento y reducción del riesgo, para contribuir al bienestar, la calidad de vida, la seguridad y el desarrollo sustentable.
5. Que, de acuerdo con el artículo 13 de la Ley 1523 de 2012, los gobernadores tienen el deber de integrar en la planificación del desarrollo departamental, acciones estratégicas



\*2025061008014\*

Fecha Radicado: 2025-11-11 10:02:35.0

**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia

**RESOLUCION**

(11/11/2025)

prioritarias en materia de Gestión del Riesgo de Desastres, especialmente a través del plan de desarrollo departamental y demás instrumentos de planificación bajo su responsabilidad, así mismo el artículo 32 de la citada Ley se hace énfasis en los Planes Territoriales de Gestión del Riesgo de Desastres, mencionando que “para priorizar, programar y ejecutar acciones por parte de las entidades del sistema nacional, en el marco de los procesos de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y de manejo del desastre, como parte del ordenamiento territorial y del desarrollo, así como para realizar su seguimiento y evaluación”.

6. El DAGRAN ha identificado una necesidad operativa crítica relacionada con el manejo, consulta e interoperabilidad de la información técnica generada en territorio. La plataforma AOAT, encargada del almacenamiento de informes derivados de visitas de campo, actualmente solo permite generar y consultar documentos en formato PDF. Esta situación obliga al personal técnico y administrativo a extraer manualmente la información para su uso en otros procesos institucionales, aumentando la carga operativa, limitando la trazabilidad y retrasando la toma de decisiones. Adicionalmente, las bases de datos institucionales se encuentran dispersas y sin mecanismos efectivos de interoperabilidad, lo que impide el análisis cruzado y la explotación estratégica de la información.
7. Para satisfacer la necesidad identificada, se requiere formalizar entre el Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres de Antioquia – DAGRAN- y la Universidad Pontificia Bolivariana -UPB-, un contrato para desarrollar actividades de ciencia, tecnología e innovación (CTeI) orientadas a la implementación de herramientas de ciencia de datos, inteligencia artificial e innovación tecnológica, con el fin de fortalecer el sistema de información institucional y mejorar la capacidad analítica, predictiva y operativa del DAGRAN frente a los riesgos y emergencias del territorio. La Universidad Pontificia Bolivariana cuenta con una amplia trayectoria en investigación, desarrollo, tecnológico y transferencia de conocimiento, tanto en el ámbito académico como en la ejecución de proyectos con entidades públicas y privadas. Su capacidad científica, técnica y administrativa respalda la pertinencia de su vinculación en la ejecución de este proyecto.
8. Que, el Departamento de Antioquia, en observancia a la finalidad de la función administrativa que busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios y los fines constitucionales, en aplicación a las causales de Contratación Directa de que habla la ley 1150 de 2007, artículo 2, numeral 4 de literal E) que establece “Los contratos para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas” en concordancia normativa con el decreto ley 591 de 1991, artículo dos numeral 4, “Proyectos de innovación que incorporen tecnología, creación, generación, apropiación y adaptación de la misma, así como la creación y el apoyo a incubadoras de empresas, a parques tecnológicos y a empresas de base tecnológica”, desarrollará un contrato que tiene como objeto “Desarrollar actividades de ciencia, tecnología e innovación asociadas a implementar herramientas en ciencia de datos, inteligencia artificial e innovación tecnológica para fortalecer el sistema de información del DAGRAN”.
9. Que, el Gobernador de Antioquia mediante Decreto No. 2025070001805 de 2025, delegó en el Director del DAGRAN, la función para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales, así como la función para ordenar el gasto, expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar el contrato sin consideración a la cuantía al proceso de contratación cuyo objeto es: “Desarrollar actividades de ciencia, tecnología e innovación asociadas a implementar



\*2025061008014\*

Fecha Radicado: 2025-11-11 10:02:35.0

**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia

**RESOLUCION**

(11/11/2025)

herramientas en ciencia de datos, inteligencia artificial e innovación tecnológica para fortalecer el sistema de información del DAGRAN.” para la vigencia 2025-2026, de conformidad con el Decreto con fuerza de ordenanza Nro. 2024070003913 de 05/09/2024.

10. Que, teniendo en cuenta todo lo dicho, el Departamento de Antioquia –en cabeza del DAGRAN– y LA UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA estimaron viable y necesario, celebrar un contrato de ciencia y tecnología, obedeciendo a lo establecido en la ley 1150 de 2007, artículo 2, numeral 4, literal E) en concordancia normativa con el decreto ley 591 de 1991, artículo dos numeral 4, el cual tendrá como objeto: “Desarrollar actividades de ciencia, tecnología e innovación asociadas a implementar herramientas en ciencia de datos, inteligencia artificial e innovación tecnológica para fortalecer el sistema de información del DAGRAN.”, por un valor de mil noventa y ocho millones novecientos sesenta y seis mil setecientos cinco pesos (\$1.098.966.705) incluidos todos los costos, gastos y tributos a que haya lugar, para el desarrollo de los siguientes alcances ALCANCE 1: Integración de datos de informes AOAT en SIGRAN y diseño hoja de ruta para el fortalecimiento en tecnologías 4.0; ALCANCE 2: Visualizador Web Básico para Interacción con Datos AOAT; ALCANCE 3: Módulo de reportería automatizada de datos SIGRAN, análisis territorial y CRM con IA conversacional para interacción con agentes de respuesta territorial.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Declarar justificada la celebración del contrato de ciencia y tecnología con la UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA, a través de la modalidad de contratación directa, de conformidad con la ley 1150 de 2007, artículo 2, numeral 4, literal E) en concordancia normativa con el decreto ley 591 de 1991, artículo dos numeral 4.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Ordenar la celebración del contrato de ciencia y tecnología con la UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA, el cual tiene por objeto: “Desarrollar actividades de ciencia, tecnología e innovación asociadas a implementar herramientas en ciencia de datos, inteligencia artificial e innovación tecnológica para fortalecer el sistema de información del DAGRAN”.

**ARTÍCULO TERCERO.** Determinar que el valor del contrato con la UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA, corresponde a la suma mil noventa y ocho millones novecientos sesenta y seis mil setecientos cinco pesos (\$1.098.966.705).

**ARTÍCULO CUARTO.** Establecer como condiciones necesarias para la celebración del contrato con la UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA, aquellas consignadas en los estudios y documentos previos correspondientes.

**ARTÍCULO QUINTO.** Ordenar la publicación de la presente resolución, y de los estudios y documentos previos correspondientes, en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II), a través del portal único de contratación, de forma coherente con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 del 2015, lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.



\*2025061008014\*

Fecha Radicado: 2025-11-11 10:02:35.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia

RESOLUCION

(11/11/2025)

ARTÍCULO SEXTO. La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

Dado en Medellín, 11/11/2025

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



CARLOS MARIO ZULUAGA GOMEZ  
Director General (E)  
Departamento Administrativo de Gestión de Riesgo de Desastre – DAGRAN  
Gobernación de Antioquia

|                                                                                                                                                                                                                 | NOMBRE                                                        | FIRMA | FECHA      |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------|-------|------------|
| Elaboró                                                                                                                                                                                                         | María Clara Osorno Vélez - Practicante de Excelencia - DAGRAN |       | 10-11-2025 |
| Revisó                                                                                                                                                                                                          | Enrique Acuña Álzate - Abogado contratista DAGRAN             |       | 10/11/2025 |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma. |                                                               |       |            |



Radicado: S 2025061008022

Fecha: 11/11/2025

Tipo: RESOLUCIÓN



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia



RESOLUCION

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE REFORMA DE ESTATUTOS A LA  
JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO LA PAZ DEL MUNICIPIO DE  
CAROLINA (ANT.)"

La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, El Decreto 2024070005104 de 2024 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO LA PAZ**, del municipio de **CAROLINA (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 44 del 08/03/1994 expedida por MINISTERIO DEL INTERIOR, solicitó a través de su Representante Legal, se inscriba la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 2 del 10/08/2024. Las modificaciones aprobadas propendieron por la: **ACTUALIZACIÓN POR LEY.**

Que La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Inscribir la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO LA PAZ**, del municipio de **CAROLINA (ANT.)**, con Personería Jurídica número 44 del 08/03/1994 otorgada por MINISTERIO DEL INTERIOR.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia

RESOLUCION

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (presidente-a), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO TERCERO:** Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

*Catalina Moreno*

**CATALINA MORENO CRUZ**  
Directora De Participación Comunitaria Y Ciudadana  
Secretaría De Gobierno

|                                                                                                                                                                                                            | NOMBRE                     | FIRMA | FECHA      |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------|-------|------------|
| Revisó y Aprobó:                                                                                                                                                                                           | Silvia Inés Avendaño Marín |       | 11/11/2025 |
| Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma |                            |       |            |

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia



Radicado: S 2025061008024

Fecha: 11/11/2025



Tipo: RESOLUCIÓN

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia



## RESOLUCION

### "POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA GARRAPATA DEL MUNICIPIO DE CAUCASIA (ANT.)"

La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, El Decreto 2024070005104 de 2024 y la Ley 1437 de 2011.

#### CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA GARRAPATA**, del municipio de **CAUCASIA (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 255 del 26/11/1991 expedida por GOBERNACION DE ANTIOQUIA, solicitó a través de su Representante Legal, se inscriba la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 10 del 14/04/2024. Las modificaciones aprobadas propendieron por la: **ACTUALIZACIÓN DE LEY.**

Que La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Inscribir la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA GARRAPATA**, del municipio de **CAUCASIA (ANT.)**, con Personería Jurídica número 255 del 26/11/1991 otorgada por GOBERNACION DE ANTIOQUIA.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia

RESOLUCION

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (presidente-a), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO TERCERO:** Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Catalina Moreno

**CATALINA MORENO CRUZ**

Directora De Participación Comunitaria Y Ciudadana  
Secretaría De Gobierno

|                                                                                                                                                                                                            | NOMBRE                     | FIRMA | FECHA      |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------|-------|------------|
| Revisó y Aprobó:                                                                                                                                                                                           | Silvia Inés Avendaño Marín |       | 11/11/2025 |
| Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma |                            |       |            |

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia



Radicado: S 2025061008030

Fecha: 11/11/2025



Tipo: RESOLUCIÓN

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia



RESOLUCION

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO CARACOLÌ DEL MUNICIPIO DE CAUCASIA (ANT.)"

La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, El Decreto 2024070005104 de 2024 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO CARACOLÌ**, del municipio de **CAUCASIA (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 1039 del 13/08/1972 expedida por GOBERNACION DE ANTIOQUIA, solicitó a través de su Representante Legal, se inscriba la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 4 del 24/08/2025. Las modificaciones aprobadas propendieron por la: **ACTUALIZACIÓN POR LEY.**

Que La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Inscribir la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO CARACOLÌ**, del municipio de **CAUCASIA (ANT.)**, con Personería Jurídica número 1039 del 13/08/1972 otorgada por GOBERNACION DE ANTIOQUIA.



RESOLUCION

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (presidente-a), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO TERCERO:** Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

*Catalina Moreno*

**CATALINA MORENO CRUZ**  
Directora De Participación Comunitaria Y Ciudadana  
Secretaría De Gobierno

|                                                                                                                                                                                                            | NOMBRE                     | FIRMA | FECHA      |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------|-------|------------|
| Revisó y Aprobó:                                                                                                                                                                                           | Silvia Inés Avendaño Marín |       | 11/11/2025 |
| Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma |                            |       |            |

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia



Radicado: S 2025061008038

Fecha: 11/11/2025

Tipo: RESOLUCIÓN



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia



RESOLUCION

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA AL ORGANISMO COMUNAL DENOMINADO JUNTA DE ACCION COMUNAL CONJUNTO RESIDENCIAL LA BRIZUELA Y MIRADOR DE LA FONTANA DEL MUNICIPIO DE GUARNE (ANT.)"

La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, el Decreto 2024070005104 de 2024 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

Que el señor **PEDRO RAFAEL MORA GONZALEZ** identificado con cédula de ciudadanía número **88219533**, en calidad de **REPRESENTANTE** de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL CONJUNTO RESIDENCIAL LA BRIZUELA Y MIRADOR DE LA FONTANA** del municipio de **GUARNE (ANT.)**, constituida el **23/05/2024**, presentó la documentación requerida con el fin de obtener su **PERSONERÍA JURÍDICA**.

Que La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada, en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe.

Que, revisados los documentos presentados por el organismo comunal, se encontró que éstos cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia. Por lo tanto, es procedente el reconocimiento de la personería jurídica.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Reconocer **PERSONERÍA JURÍDICA** a la entidad denominada **JUNTA DE ACCION COMUNAL CONJUNTO RESIDENCIAL LA BRIZUELA Y MIRADOR DE LA FONTANA** con domicilio en el Municipio de **GUARNE (ANT.)**.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Aprobar los estatutos adoptados por este organismo comunal.

**ARTÍCULO TERCERO:** Autorizar a los afiliados(as) de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL CONJUNTO RESIDENCIAL LA BRIZUELA Y MIRADOR DE LA FONTANA** con domicilio en el Municipio de **GUARNE (ANT.)** para que, a partir de la expedición del presente Acto Administrativo, realice proceso de elección de dignatarios(as) y solicite Auto de Reconocimiento.



RESOLUCION

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar el contenido de la presente resolución a través de su Representante, **PEDRO RAFAEL MORA GONZALEZ** identificado con cédula de ciudadanía número **88219533**, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental; cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CATALINA MORENO CRUZ**  
Directora de Participación Comunitaria y Ciudadana  
Secretaría de Gobierno

|                                                                                                                                                                                                            | NOMBRE                            | FIRMA | FECHA |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------|-------|-------|
| Aprobó:                                                                                                                                                                                                    | Sandra Viviana Arias Herrera - PU |       |       |
| Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma |                                   |       |       |



Radicado: S 2025061008044

Fecha: 11/11/2025

Tipo: RESOLUCIÓN



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia



RESOLUCION

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA AL ORGANISMO COMUNAL DENOMINADO JUNTA DE ACCION COMUNAL SECTOR SAN ANTONIO BARRIO LLANO DE BOLIVAR DEL MUNICIPIO DE SANTAFÉ DE ANTIOQUIA (ANT.)"

La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, el Decreto 2024070005104 de 2024 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

Que la señora **ESTEFANIA VARELA ORTIZ** identificada con cédula de ciudadanía número **1036338963**, en calidad de **REPRESENTANTE** de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL SECTOR SAN ANTONIO BARRIO LLANO DE BOLIVAR** del municipio de **SANTAFÉ DE ANTIOQUIA (ANT.)**, constituida el **27/04/2025**, presentó la documentación requerida con el fin de obtener su **PERSONERÍA JURÍDICA**.

Que La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada, en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe.

Que, revisados los documentos presentados por el organismo comunal, se encontró que éstos cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia. Por lo tanto, es procedente el reconocimiento de la personería jurídica.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Reconocer **PERSONERÍA JURÍDICA** a la entidad denominada **JUNTA DE ACCION COMUNAL SECTOR SAN ANTONIO BARRIO LLANO DE BOLIVAR** con domicilio en el Municipio de **SANTAFÉ DE ANTIOQUIA (ANT.)**.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Aprobar los estatutos adoptados por este organismo comunal.

**ARTÍCULO TERCERO:** Autorizar a los afiliados(as) de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL SECTOR SAN ANTONIO BARRIO LLANO DE BOLIVAR** con domicilio en el Municipio de **SANTAFÉ DE ANTIOQUIA (ANT.)** para que, a partir de la expedición del presente Acto Administrativo, realice proceso de elección de dignatarios(as) y solicite Auto de Reconocimiento.



RESOLUCION

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar el contenido de la presente resolución a través de su Representante, **ESTEFANIA VARELA ORTIZ** identificada con cédula de ciudadanía número **1036338963**, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental; cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

*Catalina Moreno Cruz*

**CATALINA MORENO CRUZ**  
Directora de Participación Comunitaria y Ciudadana  
Secretaría de Gobierno

|                                                                                                                                                                                                            | NOMBRE                            | FIRMA          | FECHA |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------|----------------|-------|
| Revisó:                                                                                                                                                                                                    | Héctor Albeiro Correa Ángel - PU  | <i>[Firma]</i> |       |
| Aprobó:                                                                                                                                                                                                    | Sandra Viviana Arias Herrera - PU | <i>[Firma]</i> |       |
| Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma |                                   |                |       |



Radicado: S 2025061008048

Fecha: 11/11/2025

Tipo: RESOLUCIÓN



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia



RESOLUCION

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA ZACATIN DEL MUNICIPIO DE JERICÓ (ANT.)"

La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, El Decreto 2024070005104 de 2024 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA ZACATIN**, del municipio de **JERICÓ (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 1262 del 15/05/1979 expedida por MINISTERIO DEL INTERIOR, solicitó a través de su Representante Legal, se inscriba la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 61 del 04/10/2025. Las modificaciones aprobadas propendieron por la **ACTUALIZACIÓN POR LEY**.

Que la La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Inscribir la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA ZACATIN**, del municipio de **JERICÓ (ANT.)**, con Personería Jurídica número 1262 del 15/05/1979 otorgada por MINISTERIO DEL INTERIOR.



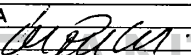
RESOLUCION

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (presidente-a), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO TERCERO:** Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**CATALINA MORENO CRUZ**  
**DIRECTORA DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA Y CIUDADANA**

|                                                                                                                                                                                                            | NOMBRE               | FIRMA                                                                                | FECHA     |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| Proyectó y reviso                                                                                                                                                                                          | Jovani Zapata Moreno |  | 4/11/2025 |
| Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma |                      |                                                                                      |           |

República de Colombia



Radicado: S 2025061008053

Fecha: 11/11/2025

Tipo: RESOLUCIÓN



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia



RESOLUCION

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA PELADEROS DEL MUNICIPIO DE CARAMANTA (ANT.)"

La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, El Decreto 2024070005104 de 2024 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA PELADEROS**, del municipio de **CARAMANTA (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 7 del 08/07/1981 expedida por MINISTERIO DEL INTERIOR, solicitó a través de su Representante Legal, se inscriba la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 14 del 31/08/2025. Las modificaciones aprobadas propendieron por la ACTUALIZACIÓN POR LEY.

Que la La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Inscribir la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA PELADEROS**, del municipio de **CARAMANTA (ANT.)**, con Personería Jurídica número 7 del 08/07/1981 otorgada por MINISTERIO DEL INTERIOR.



RESOLUCION

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (presidente-a), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO TERCERO:** Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**CATALINA MORENO CRUZ**  
Directora de Participación Comunitaria y Ciudadana

|                                                                                                                                                                                                            | NOMBRE               | FIRMA                                                                                | FECHA     |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| Proyectó y reviso                                                                                                                                                                                          | Jovani Zapata Moreno |  | 5/11/2025 |
| Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma |                      |                                                                                      |           |



Radicado: S 2025061008059

Fecha: 11/11/2025

Tipo: RESOLUCIÓN



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia



RESOLUCION

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE REFORMA DE ESTATUTOS A LA  
JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA CAÑAS DEL MUNICIPIO DE  
CARAMANTA (ANT.)"

La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, El Decreto 2024070005104 de 2024 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA CAÑAS**, del municipio de **CARAMANTA (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 3056 del 05/11/1979 expedida por MINISTERIO DEL INTERIOR, solicitó a través de su Representante Legal, se inscriba la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 89 del 13/09/2025. Las modificaciones aprobadas propendieron por la ACTUALIZACIÓN POR LEY.

Que la La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Inscribir la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA CAÑAS**, del municipio de **CARAMANTA (ANT.)**, con Personería Jurídica número 3056 del 05/11/1979 otorgada por MINISTERIO DEL INTERIOR.



RESOLUCION

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (presidente-a), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO TERCERO:** Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**CATALINA MORENO CRUZ**  
Directora de Participación Comunitaria y Ciudadana

|                                                                                                                                                                                                            | NOMBRE               | FIRMA                                                                                | FECHA     |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| Proyectó y reviso                                                                                                                                                                                          | Jovani Zapata Moreno |  | 5/11/2025 |
| Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma |                      |                                                                                      |           |



# GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

---

## República de Colombia



# GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

## República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de noviembre del año 2025.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005  
(60+4) 383 87 00 - Extensión 8701 - 8702  
Medellín - Antioquia - Colombia

[www.antioquia.gov.co](http://www.antioquia.gov.co)  
[gacetad@antioquia.gov.co](mailto:gacetad@antioquia.gov.co)

Elaborada por:  
Paulo César Gutiérrez Triana  
Auxiliar Administrativo

*"Antes de imprimir este documento  
considere si es estrictamente necesario.  
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*